

**Constancia Secretarial:** El 13 de febrero de 2023, ingresan las diligencias para continuar con el trámite pertinente.

*República de Colombia*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

**Radicación 2022-00841**

En atención a la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al plenario las documentales vistas en los pdf. 09,13,17 Y 21 a través de la cual el extremo actor acredita las notificaciones realizadas contenidas en el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección física del demandado, la cual obtuvo resultado negativo.
2. En consecuencia, se requiere al extremo actor para que, proceda a notificar la presente demanda a las demás direcciones señaladas en el libelo genitor.

Para efectuar lo anterior, se concede un término perentorio de 30 días, so pena de dar aplicación a la sanción dispuesta en el artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 030 del 26 DE MAYO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

**JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 536ffa3f33f75157ab58e4960ad0d3f8e5aabc8822b76d17fbf569cb192d80d

Documento generado en 24/05/2023 08:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>